



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Ordenanza N° 286-MDPP

Puente Piedra, 28 de Marzo del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 28 de Marzo del 2016; El Dictamen N° 001-2016-COSPSGyDE-MDPP de la Comisión Ordinaria de Servicios Públicos, Seguridad Ciudadana y Defensa Ecológica del Proyecto de Ordenanza que establece la Obligatoriedad de Implementar la Instalación de Un Sistema de Videovigilancia en los Establecimientos Comerciales ubicados en el Distrito de Puente Piedra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y en las materias en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, de acuerdo al artículo 85 de la precitada ley señala que es competencia de la municipalidad la organización de un sistema de vigilancia municipal;

Que, la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Video Vigilancia Públicas y Privadas, incluye a la videovigilancia ciudadana, del sector privado y público como instrumento en las políticas del Sistema de Seguridad Ciudadana, según la cual, las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta serán usadas para la seguridad ciudadana;

Que, el Distrito de Puente Piedra atraviesa por una situación preocupante por la inseguridad imperante ante los hechos de violencia que ocurren a diario, que ha originado el temor generalizado de la población, tal es el caso, que para el año 2014 se ha registrado en el distrito de Puente Piedra ante las Comisarias Básicas 2,946 denuncias por la comisión de delitos contra el patrimonio, contra la vida el cuerpo y la salud, contra la libertad, entre otros delitos, según cifras del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana - OBNASEC del Ministerio del Interior; en los meses de Enero-Abril el año 2015, éstas ascienden a 1082 denuncias, estando considerado Puente Piedra según estadísticas del OBNASEC entre los 16 distritos con mayor cantidad de denuncias registradas por la PNP, siendo las categorías de "mayor cantidad de denuncias", "intermedia cantidad de denuncias" y "menor cantidad de denuncias" de un total de 49 distritos;



Que, en tal sentido resulta necesario establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia en los establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios del distrito de Puente Piedra, con la finalidad de proporcionar medidas de seguridad y de protección a la vida y a la integridad física de los propietarios de los citados establecimientos, a los usuarios que acuden a los mismos, dotando de vigilancia al entorno inmediato del local como parte de la responsabilidad social de las empresas, locales comerciales y los demás comprendidos en la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNANIME** de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA.

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia, en los diferentes establecimientos comerciales, industriales, de actividades profesionales y/o de servicios ubicados en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección al ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad de los usuarios que acuden a estos establecimientos y a su entorno inmediato.

Artículo 2.- DEFINICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA

Sistema comprendido mínimamente por dos (02) cámaras de videovigilancia con su respectivo sistema de grabación, que permitirá la visualización y archivo de imágenes (operativa las 24 horas del día).

Artículo 3.- ESTABLECIMIENTOS OBLIGATORIOS

Están obligados a instalar un sistema de videovigilancia:

- a. Establecimientos comerciales que desarrollen actividades o estén autorizados para los giros de tragamonedas, casino, hotel, discoteca, pub, restaurante, farmacia, playa de estacionamiento, institutos, agencias bancarias o financieras, licorerías, galerías comerciales.
- b. Establecimientos comerciales con un aforo de cincuenta (50) o más personas, inclusive clínicas, policlínicos, centros de rehabilitación física y/o terapia, que cumplan con esta condición.
- c. Establecimientos en general que permanezcan abiertos y/o atiendan al público pasadas las 23:00 horas, cualquiera fuera su aforo.
- d. Establecimientos en general que cuenten con área igual o mayor a 50 m².

Las personas naturales y/o jurídicas conductores de los referidos establecimientos están obligados a instalar un sistema de videovigilancia que cuente por lo menos con una (01) video cámara en la entrada, y una (01) video cámara en el interior, con una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas. Dicha obligación será asumida por los administrados conforme a la primera y segunda disposición final de la presente ordenanza, siendo materia de fiscalización posterior.

Para que la colocación del sistema de videovigilancia cumpla adecuadamente las funciones preventiva y disuasiva que tiene por finalidad, se colocarán en un lugar visible, tanto en la entrada como en el interior de los establecimientos, carteles informativos indicando que el local cuenta con cámaras de seguridad.

Los responsables del establecimiento tienen la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras por un lapso de quince (15) días calendario y ponerlas a disposición de la autoridad competente, en caso sean solicitadas, siempre y cuando en dicho



establecimiento o en áreas colindantes, se haya producido algún incidente que afecte la vida, integridad física o propiedad de los usuarios o consumidores.

Artículo 4.- RECONOCIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS

Los establecimientos señalados en el artículo anterior, contarán con un Certificado Municipal que los reconocerá como "LOCAL SEGURO". La certificación se otorgará previa evaluación técnica de la Gerencia de Desarrollo Económico en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.

Artículo 5.- SANCIONES.-

Autorizar la imposición de una multa según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en el siguiente cuadro:



CODIGO	INFRACCION	MONTO DE LA MULTA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE
09-0101	Por no instalar en el establecimiento un sistema de videovigilancia con la capacidad de grabación no menos de 48 horas.	20 %	Clausura temporal hasta colocación del sistema de videovigilancia	Subgerencia de Fiscalización
09-0102	Por no almacenar las imágenes en los archivos magnéticos por 15 días calendario o no entregarlas a la autoridad competente en caso sean solicitadas	10 %	Clausura temporal por 5 días Calendario	Subgerencia de Fiscalización
09-0103	Por no mantener la operatividad y conservación del sistema de videovigilancia instalado en el local	10 %	Clausura temporal por 5 días Calendario	Subgerencia de Fiscalización
09-0104	Por no colocar en lugar visible el letrero o carteles, en el cual se consigne de que cuentan con un sistema de videovigilancia	5 %	Subgerencia de Fiscalización

Las citadas infracciones deberán ser adecuadas conforme a los lineamientos de la Ordenanza N° 097-MDPP que aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Puente Piedra.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los conductores de los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento al entrar en vigencia la presente ordenanza, tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario para adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Los conductores de los establecimientos comerciales que inicien sus actividades económicas estando vigente la presente Ordenanza, tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para implementar su sistema de videovigilancia. Esta obligación será incluida en una declaración jurada a ser presentado por el administrado para el trámite de licencia de funcionamiento, para su fiscalización posterior.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, y a la Subgerencia de Fiscalización.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

